

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 0080900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	JOSE ARISTIDES ROJAS ROA
ASUNTO	NO DECRETA EMBARGO

El apoderado demandante solicita medida de embargo en la máxima proporción permitida por la ley, de la mesada pensional y demás valores devengados por JOSE ARISTIDES ROJAS ROA, quien se identifica con cédula 488.502 y que recibe de su mesa pensional por parte de CASUR, no obstante, observa esta Dependencia Judicial que ello no resulta procedente, en tanto, el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no se decreta la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ